



6.2 Derecho a la información y libertad de expresión

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la información de los asuntos que los involucran e interesan y a expresar su opinión libremente. Esto implica el derecho a conocer sus derechos, así como tener toda la información necesaria, de forma pertinente y adecuada a su desarrollo, para poder expresarse libremente, así como para poder participar y ser escuchados en procesos de participación como en procedimientos de tipo administrativo y judicial que estén involucrados. deber del Estado el generar estrategias que permitan difundir sus derechos e información en todos estos niveles. En este marco, también, resulta fundamental el rol de la educación en derechos humanos, así como el de los medios de comunicación en la difusión de información destinada a niños, niñas y adolescentes, así como en los espacios destinados para asegurar su libertad de expresión.

6.2.1 Antecedentes

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos define la libertad de expresión como el derecho a *“la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*⁷⁵.

En este marco incluye dos dimensiones íntimamente ligadas, relativas a como finalmente se desarrolla la comunicación, lo que incluye el acceso propiamente tal a la información por parte de niños, niñas y adolescentes, y por otro, el derecho de éstos a poder expresar sus opiniones en cualquier medio de expresión.

Acceso a la información: conocimiento de sus derechos

El artículo 17 de la Convención, en el contexto del rol de los medios de comunicación, reconoce la importancia de que los niños, niñas y adolescentes tengan *“acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”*.

El acceso a la información tiene diversas aristas o niveles, y grados de intersección con los derechos de la libertad de expresión, así como al de participar y a ser escuchados. Al respecto, el Comité en la Observación General N°12 sobre el “derecho del niño a ser escuchado”, señala diferentes dimensiones de la información, como por ejemplo *“la relacionada con sus derechos, las actuaciones que los afecten, la legislación, la reglamentación y las normas nacionales, los servicios locales y los procedimientos de apelación y reclamación”*, siendo todas *“una condición necesaria para la realización efectiva del derecho a expresar las opiniones”*.⁷⁶

En cuanto al conocimiento de sus derechos, el Comité recomienda en su Observación General N°5, de Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, recomienda *“dar a conocer la Convención a los adultos y a los niños”*, lo que va en línea con el

⁷⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

⁷⁶ Comité de los Derechos del Niño (2009). Observación General N°12 El derecho del niño a ser escuchado. CRC/C/GC712. Pág.21. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

artículo 42 de la Convención la cual compromete a los Estados parte a “*dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños*”⁷⁷ Esto implica que el Estado debe generar una estrategia amplia para dar a conocer la Convención, lo que implica elementos tales como dar a conocer el cómo acceder y las competencias de órganos estatales e independientes involucrados en el respeto, protección y cumplimiento de los derechos, lo que implica también incluir formas pertinentes para entregar la información.⁷⁸

Al respecto, la Ley de Garantías establece en su artículo 20 establece que, para efectos de garantizar mejor el conocimiento de derechos, el Estado debe generar una “*difusión permanente a toda a toda la población y, especialmente, a los propios niños, niñas y adolescentes, a sus padres y/o madres, representantes legales y personas que tengan su cuidado, a los medios de comunicación y a las personas que trabajan profesionalmente en la promoción de sus derechos y en su atención*”

Por su parte, la Ley de Garantías menciona en su artículo 28 la importancia de la información en el derecho a la participación. En este sentido, **el Estado debe garantizar, a partir de procedimientos y medios pertinentes, “la entrega de información necesaria de un modo adecuado a su capacidad de entendimiento y procurarán que se tengan en cuenta las necesidades lingüísticas de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos que lo requieran”**. Asimismo, señala a la información como un elemento a “*buscar, recibir y utilizar para ejercer el derecho a la libertad de expresión y comunicación*”.

Acceso a la información en procesos que los involucran

En este marco, el derecho a la información es un derecho fundamental para diversas instancias en las que los niños, niñas y adolescentes pueden estar involucrados, a nivel de la formulación e implementación de políticas públicas, como en procedimientos administrativos o judiciales de diferente tipo a nivel civil, penal o familiar. Así, por ejemplo, en materia penal, la Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil plantea que “*todo niño tiene derecho a ser informado sin demora y directamente (o, cuando proceda, a través de sus padres o tutores) de los cargos que se le imputan; sin demora significa tan pronto como sea posible tras el primer contacto del niño con el sistema de justicia*”⁷⁹. O, en otro ejemplo, a nivel de procedimientos de protección, en donde según las Directrices de Cuidado Alternativo de Naciones Unidas, deben tomar en consideración sus opiniones, sobre la “*base de su acceso a toda la información necesaria*”⁸⁰

Además del Estado, diversas fuentes remarcan la importancia que tienen la educación y los medios de comunicación en el cumplimiento de este derecho. En cuanto a la educación, la Observación General N°1 del Comité sobre los Propósitos de la educación, señala que esta debe

⁷⁷ Comité de los Derechos del Niño (2003). Observación General N°5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44) CRC/GC/2003/5. Pág.2. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG5.pdf>

⁷⁸ Comité de los Derechos del Niño (2003). Observación General N°5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44) CRC/GC/2003/5. Pág.20. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG5.pdf>

⁷⁹ Comité de los Derechos del Niño (2019). Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil CRC/GC/GC/24. Pág.20 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>

⁸⁰ Naciones Unidas (2019) Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/143. Pág.3. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064>

inculcar “el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.⁸¹ En esta misma línea, la Observación citada señala la importancia de una educación en derechos humanos, la cual “debe facilitar información sobre el contenido de los tratados de derechos humanos” en el cual los niños, niñas y adolescentes “deben aprender lo que son esos derechos observando la aplicación en la práctica de las normas de derechos humanos, ya sea en el hogar, en la escuela o en la comunidad”. En este marco, esta educación debe ser un “proceso integral que se prolongue toda la vida y empiece con la manifestación de valores de derechos humanos en la vida y las experiencias cotidianas de los niños”⁸². Este principio es también mencionado en el artículo 20 de la Ley de Garantías, la cual menciona que los sistemas educativos deberán propender a la “incorporación y desarrollo de los contenidos relativos a estos derechos.

En cuanto a los medios de comunicación, el artículo 17 de la Convención señala la importancia que tienen estos en velar por que los niños, niñas y adolescentes tengan la información adecuada para promover su “bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”. En este marco, el Estado debe promover que estos realicen esta función. En esta línea, la Observación General N°12 sobre derecho a ser escuchado remarca que los medios son un elemento importante para la promoción de sus derechos, y para “brindarles la oportunidad de expresar esas opiniones públicamente”.

Libertad de expresión

El artículo 13 de la Convención reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes para poder expresar sus ideas, lo que incluye la “libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de todo tipo”, tanto en espacios y formas, y solamente restringido por razones previstas por la ley. Por su parte, la Ley de Garantías reconoce este derecho en su artículo 29 como el derecho de los niños, niñas y adolescentes a poder “expresar y difundir libremente sus opiniones, sin censura previa, a través de cualquier medio”.

Este derecho suele ser confundido con el **derecho a ser escuchado**. Aun cuando son similares, y relacionados a la expresión de sus opiniones, la libertad de expresión guarda relación a la libertad de poder expresarlas en general, y a recibir información por cualquier medio. En cambio, el derecho a ser escuchado, establecido en el artículo 12 de la Convención “impone a los Estados partes la obligación de introducir el marco jurídico y los mecanismos necesarios para facilitar la participación activa del niño en todas las medidas que lo afecten y en la adopción de decisiones y de tener debidamente en cuenta esas opiniones una vez expresadas”⁸³

La Convención señala que la libertad de expresión puede estar sujeto a algunas restricciones, derivadas de la ley, y que sean necesarias para el respeto de los derechos de los demás, o por razones de seguridad, de salud u otras.

Cabe destacar en este apartado la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos, por la Corte Interamericana de este derecho, el cual tiene una dimensión individual y

⁸¹ Comité de los Derechos del Niño (2001). Observación General N°1 Propósitos de la educación. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG1.pdf>

⁸² Comité de los Derechos del Niño (2001). Observación General N°1 Propósitos de la educación. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG1.pdf>

⁸³ Comité de los Derechos del Niño (2009) Observación General N°12 El Derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12. Pág.21 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

social. En este marco La dimensión individual reconoce el derecho de las personas a poder expresar su pensamiento hacia los demás. Y, por otra parte, los receptores tienen el derecho de recibir y difundir esta información, lo cual es su dimensión social.⁸⁴ En el marco de niñez y adolescencia esto implica la importancia de generar espacios para que los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones libremente, en la misma condición que todas las personas.

⁸⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007) La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pág.18. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>



Derecho a la información y libertad de expresión

6.1.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		Subcategorías		
		Conocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes	Acceso a la información en instancias y procedimientos judiciales y administrativos	Libertad de expresión
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Conocimiento y percepción de niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos	Nivel de conocimiento y percepción sobre información existente en procesos de participación democrática a nivel nacional, regional y local	Percepción sobre posibilidad de ejercer su libertad a poder expresarse libremente a nivel territorial
			Nivel de conocimiento y percepción sobre información existente en procesos de formulación, implementación y evaluación de políticas y acciones públicas a nivel nacional, regional y local	Situaciones de violencia y vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes por el ejercicio de la libertad de expresión
			Nivel de conocimiento y percepción sobre información existente en procesos judiciales a nivel penal, civil o familiar, u otro, que involucren a niños, niñas y adolescentes	
	Nivel de proceso	Educación en derechos humanos y de niñez y adolescencia en el sistema educativo y aprendizajes	Instancias de participación democrática en las que participan (o están facultados) niños, niñas y adolescentes que cuentan con procesos de difusión e información pertinentes	Espacios pertinentes para el desarrollo de la libertad de expresión en medios de comunicación para niños, niñas y adolescentes
		Educación en derechos humanos y de niñez y adolescencia en organismos del Estado	Procesos administrativos y judiciales en el que participan niños, niñas y adolescentes que cuentan con procesos de difusión e información pertinentes	Espacios pertinentes para el desarrollo de la libertad de expresión en espacios sociales, educativos y territoriales para niños, niñas y adolescentes
		Procesos de información y difusión sobre derechos humanos e información de interés de niños, niñas y adolescentes de forma pertinente por parte de los medios de comunicación		
		Acceso a medios de comunicación, internet y tecnologías de información de niños, niñas y adolescentes		
		Percepciones adecuadas de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho		
		Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en elaboración de políticas sobre derecho a la información y libertad de expresión		
		Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes destinado al derecho a la información		
Cooperación internacional y de la sociedad civil				
Nivel de estructura	Existencia de normativas pertinentes para incluir garantías y procesos de acceso a la información en procedimientos e instancias de participación			
	Existencia de registros y estadísticas sobre situación del derecho a la información de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, regional y local			
	Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia			
	Reconocimiento del derecho a la información en legislación nacional			
	Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho			

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Disgregación del análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital